Circular **FISCAL 17/2021** **21 de junio de 2021**

Órdenes ministeriales de 16 de junio de 2021 de modificación y aprobación de diversos modelos tributarios

Pdf de la disposción

CENSO DE EMPRESARIOS

Orden **HAC/609/2021**, de 16 de junio, por la que **se modifican** la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los **modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores** y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales**, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

Esta orden introduce modificaciones en los modelos 036 de «Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores», 037 de «Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores» y 030 de «Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas». Las modificaciones fundamentales son las siguientes:

1º.- Se incorporan al modelo 036 las diversas opciones derivadas de la nueva regulación del comercio electrónico.

2º.- Se introducen en el modelo 036 los cambios necesarios para permitir la declaración de inicio, modificación y cese de las actividades sujetas al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

3º.- Se introducen en el modelo 036 las siguientes modificaciones de carácter técnico:

- Casilla para informar de la situación del inmueble en cuanto a su referencia catastral.
- Fecha de constitución y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil entre los datos a facilitar respecto de los establecimientos permanentes de personas jurídicas o entidades no residentes.
- Posibilidad de dar de baja el domicilio de gestión administrativa.

4º.- Por lo que se refiere a los modelos 037 y 030, se modifican para incluir, en consonancia con los cambios introducidos en el modelo 036, una casilla para informar de la situación del inmueble en cuanto a su referencia catastral.

COMERCIO ELECTRONICO

Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el **modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes»** y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Las modificaciones en materia de tributación del comercio electrónico, aplicables desde el 1 de julio de 2021, generalizan el régimen de tributación en destino. Como les hemos comentado en anteriores circulares, para reducir las cargas administrativas y facilitar la recaudación del IVA, se introdujeron tres nuevos regímenes especiales de ventanilla única a los que pueden opcionalmente acogerse los empresarios y profesionales, generalmente no establecidos en el Estado miembro donde quedan sujetas las operaciones, para la declaración y liquidación del IVA devengado por las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales establecidos en la Comunidad.

Estos tres regímenes son:

- «Régimen exterior de la Unión»: aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales.
- «Régimen de la Unión»: aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, si bien no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.
- «Régimen de importación»: aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Todos estos regímenes especiales de ventanilla única van a permitir, mediante una única autoliquidación presentada por vía electrónica ante la Administración tributaria del Estado miembro por el que haya optado o sea de aplicación (Estado miembro de identificación), que el empresario o profesional pueda ingresar el Impuesto sobre el Valor Añadido devengado por todas sus operaciones efectuadas en la Comunidad (Estados miembros de consumo) por cada trimestre o mes natural a las que se aplica, en cada caso, el régimen especial.

Esta Orden aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», que permita la autoliquidación de las operaciones comprendidas en los tres nuevos regímenes antes detallados.

Orden HAC/611/2021, de 16 de junio, por la que se **aprueba el formulario 035 «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes»** y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Esta orden está también relacionada con las modificaciones en materia de tributación del comercio electrónico. Como hemos comentado, se han regulado tres nuevos regímenes de ventanilla única. El modelo 035 recoge la declaración de inicio, modificación o cese de las operaciones comprendidas en los tres nuevos regímenes. La finalidad es permitir el registro en estos regímenes especiales con anterioridad al 1 de julio de 2021.

El formulario 035 se presentará por los empresarios o profesionales que deseen acogerse a los regímenes especiales de ventanilla única:

- Régimen exterior a la Unión.
- Régimen de la Unión.
- Régimen de importación, cuando el empresario o profesional no haya designado a un intermediario.

Así mismo, el modelo se utilizará por aquellas personas que actúen como intermediarios en relación con este último régimen de importación.
Mediante el modelo 035 se declarará el inicio, modificación o cese de las operaciones incluidas en los regímenes anteriores cuando se designe a España como Estado miembro de identificación.

En el mencionado modelo se regulan en detalle los plazos de presentación y efectos de las declaraciones de inicio, modificación y cese.

VIVIENDAS DE USO TURISTICO

Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el **modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos»** y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Cabe recordar que el Tribunal Supremo declaró (sentencia número 1106/2020) la nulidad de obligación de información sobre las cesiones de viviendas con fines turísticos y dejó sin efecto, por tanto, la obligación de presentar el modelo 179, Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Tal y como les informamos en su momento, mediante el Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias, se ha vuelto a instaurar la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

La presente Orden aprueba de nuevo el mencionado modelo 179.

Cabe recordar que esta obligación de información afecta a las personas o entidades, en particular, las denominadas plataformas colaborativas, que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos. Quedan excluidos de este concepto el arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica como establecimientos hoteleros, alojamientos en el medio rural, albergues y campamentos de turismo, entre otros. Asimismo, queda excluido el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.